

Cuernavaca, Morelos a 22 de octubre de 2024.

“INVESTIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN X”. PRESENTE.

Con relación a su solicitud de acceso a la información, recibida con fecha **09 de octubre de 2024** por medio del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); se le informa lo siguiente:

PRIMERO.- Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información de **“INVESTIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN X”**, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la citada Ley, la PNT le asignó de manera automática el número de folio **172726424000032**, habiendo elegido el promovente como medio de acceso a la información: el **correo electrónico: xinvestigacionanticorrupcion@gmail.com**, sin anexar a su solicitud ningún archivo o documento.

TERCERO.- Una vez analizada la petición, se procede a responder las preguntas de que consta, de la siguiente manera:

¿Quiénes son los responsables de aprobar las recomendaciones no vinculantes y cuál es el procedimiento para ello?

Las Recomendaciones No Vinculantes son aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos. El procedimiento se puede consultar en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

¿Cómo se difunden las recomendaciones no vinculantes a los entes públicos y a la sociedad en general?

Las Recomendaciones No Vinculantes son notificadas personalmente a los entes públicos involucrados (ya sea en sus oficinas de partes, por algún medio especial autorizado por el Ente Público o por medio de correo certificado). Para la sociedad en general, son difundidas a través del sitio web: <https://www.saem.gob.mx/>

¿Qué mecanismos existen para dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones no vinculantes?

El mecanismo para su seguimiento se realiza a través de reuniones de trabajo llevadas a cabo por la Secretaría Ejecutiva con los Entes involucrados, así como el envío de oficios que se les notifica personalmente (ya sea en sus oficinas de partes o por medio de correo certificado), donde se les requiere para que informen sobre el cumplimiento dado a la Recomendación No Vinculante, en términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

¿Se realizan evaluaciones de impacto sobre la efectividad de las recomendaciones no vinculantes? ¿Cómo se llevan a cabo?

De conformidad con los artículos 2, 6, 8, 9, 12, 37 y 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con diversos mecanismos, específicamente, los Diagnósticos derivados de



los Planes de Trabajo Anual; las Recomendaciones No Vinculantes que emanan de estos Diagnósticos, son útiles para detectar los puntos débiles de la Administración Pública y, mediante las Recomendaciones No Vinculantes que se emitan, se contribuye a que los Entes Públicos cumplan con las funciones impuestas y a su vez tengan un marco normativo que regule dichas funciones; además, los Diagnósticos y sus Recomendaciones No Vinculantes sirven para prevenir y detectar los actos y hechos de corrupción. Además, aunque estas Recomendaciones No Vinculantes no son de carácter coercitivo, la mayoría de los Entes Públicos las han adoptado voluntariamente, lo cual ha fortalecido los mecanismos de control y transparencia.

¿Cómo se adaptan las recomendaciones no vinculantes en función de los resultados obtenidos o de las nuevas circunstancias?

Las Recomendaciones No Vinculantes se van adaptando a los Indicadores que cada año considera el Plan de Trabajo Anual y en función de las consideraciones que realiza al respecto el Comité Coordinador.

¿Cómo se incorpora la retroalimentación de los entes públicos en el proceso de mejora de las recomendaciones no vinculantes?

Durante el proceso de seguimiento de las Recomendaciones No Vinculantes, los entes públicos involucrados deben dar respuesta a los requerimientos de cumplimiento que se les realizan, vía oficio. En caso de que no emitan respuesta o que a juicio del Comité Coordinador continúen en incumplimiento, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

¿Cómo se adaptan las recomendaciones no vinculantes en función de los resultados obtenidos?

Las Recomendaciones No Vinculantes se van adaptando a los Indicadores que cada año considera el Plan de Trabajo Anual y en función de las consideraciones que realiza al respecto el Comité Coordinador.

Ahora bien, por cuanto a la información pública que solicita en los puntos 1 al 6, resulta aplicable el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contenido en el Acuerdo número ACT-PUB/05/04/2017.06, en el sentido de que no existe obligación para este Sujeto Obligado de elaborar documentos *ad-hoc*, para atender las solicitudes de acceso a la información, sino proporcionar la misma en el formato en que obra en los archivos. Para mayor claridad, a continuación se transcribe el criterio citado:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.



Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Criterio 03/17

Sin embargo, a efecto de cumplir con su requerimiento, se le proporcionan a continuación los enlaces electrónicos donde puede encontrar la información que solicita:

<https://www.saem.gob.mx/recomendaciones-no-vinculantes/>
<https://www.saem.gob.mx/actas-sesiones/>
https://www.facebook.com/sesaemorelos/live_videos?locale=es_LA
<https://www.saem.gob.mx/informe-de-labores/>
<https://www.saem.gob.mx/programas-trabajo/>

7. Metodología para la Generación de Recomendaciones No Vinculantes Descripción del proceso desde la presentación hasta la aprobación.

El proceso se inicia a partir de los Indicadores contenidos en el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA) y el Plan de Trabajo Anual (PTA), los cuales son aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y que se encuentran alineados con la Política Nacional Anticorrupción (PNA) y su Programa de Implementación (PI-PNA).

A partir de dichos Indicadores, se realizan Diagnósticos o Informes sobre su cumplimiento, con lo que se elaboran las Recomendaciones No Vinculantes, en caso de que se detecte la falta de cumplimiento con el objeto del Indicador, las cuales son aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y posteriormente son notificadas a los entes públicos correspondientes.

Su fundamento se encuentra en la fracción XII del artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y el procedimiento para su elaboración se puede consultar en los artículos 57, 58 y 59 de la propia Ley.

8. Metodología para la Generación de Recomendaciones Vinculantes, Descripción del proceso similar al anterior.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos solamente está facultado para la emisión de Recomendación No Vinculantes. Se desconoce la noción de Recomendación Vinculante por no estar contemplada en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

9. Proceso para Realizar Recomendaciones No Vinculantes, Pasos detallados desde el inicio hasta la aprobación.

El proceso se inicia a partir de los Indicadores contenidos en el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA) y el Plan de Trabajo Anual (PTA), los cuales son aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y que se encuentran alineados con la Política Nacional Anticorrupción (PNA) y su Programa de Implementación (PI-PNA).

A partir de dichos Indicadores, se realizan Diagnósticos o Informes sobre su cumplimiento, con lo que se elaboran las Recomendaciones No Vinculantes, en caso de que se detecte la falta de cumplimiento con el objeto del

Indicador, las cuales son aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y posteriormente son notificadas a los Entes Públicos correspondientes.

Su fundamento se encuentra en la fracción XII del artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y el procedimiento para su elaboración se puede consultar en los artículos 57, 58 y 59 de la propia Ley.

10. Proceso para Realizar Recomendaciones Vinculantes, Pasos detallados similares al anterior.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos solamente está facultado para la emisión de Recomendaciones No Vinculantes. Se desconoce la noción de Recomendación Vinculante por no estar contemplada en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

11. Definición de Recomendación No Vinculante, Explicación y respaldo normativo.

Del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, se desprende que las Recomendaciones No Vinculantes, son aquellas determinaciones aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador del Sistema Estatal dentro del ámbito de su competencia, dirigidas a los Entes Públicos del Estado, las cuales deben ser públicas y de carácter institucional y estar enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Se consideran No Vinculantes por carecer de coercitividad para su cumplimiento.

12. Definición de Recomendación Vinculante, Explicación y respaldo normativo.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos solamente está facultado para la emisión de Recomendaciones No Vinculantes. Se desconoce la noción de Recomendación Vinculante por no estar contemplada en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

13. Criterios para la Aprobación de Recomendaciones Vinculantes, Listado de criterios.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos solamente está facultado para la emisión de Recomendaciones No Vinculantes. Se desconoce la noción de Recomendación Vinculante por no estar contemplada en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

14. Uso y Propósito de las Recomendaciones No Vinculantes en la Lucha Contra la Corrupción, Explicación sobre su utilidad.

Las Recomendaciones No Vinculantes que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes Públicos del Estado, son públicas y de carácter institucional y están enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador (artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos).

15. Uso y Propósito de las Recomendaciones Vinculantes en la Lucha Contra la Corrupción, Explicación sobre su utilidad.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos solamente está facultado para la emisión de Recomendaciones No Vinculantes. Se desconoce la noción de Recomendación Vinculante por no estar contemplada en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos.

Oficio: SESAEM/UAAJ/TT/038/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de Acceso
a la Información No. 172726424000032

¿Cómo conceptualiza una recomendación no vinculante en el marco del sistema anticorrupción?

Las Recomendaciones No Vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador (artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos).

Agregar todos los documentos oficiales que soporten las respuestas en pdf.

Para efectos de practicidad, se proporcionan a continuación los enlaces electrónicos a los documentos oficiales que soportan las respuestas contenidas en este oficio, para que el solicitante los imprima, si así lo requiere:

<https://www.saem.gob.mx/marco-normativo/>

<https://www.saem.gob.mx/recomendaciones-no-vinculantes/>

<https://www.saem.gob.mx/informe-de-labores/>

<https://www.saem.gob.mx/programas-trabajo/>

<https://www.saem.gob.mx/pea/>

<https://www.saem.gob.mx/programa-de-implementacion-pea/>

CUARTO.- Lo anterior se le informa con base en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II y V, 95, 96, 97, 98, 101, 102 y 103, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y los artículos 106 y 107 de su Reglamento.

QUINTO.- Al haberse atendido a plenitud la presente petición, con este informe se da por concluida la atención a la misma, dejando a salvo el derecho del solicitante para promover, si así lo desea, el medio de impugnación previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterarle que estamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. BLANCA H. SAÚL GAVITO.
TITULAR DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.